



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de las salas y dependencias del Ayuntamiento de Fuentespina

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentespina, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012, acordó la aprobación inicial de la nueva ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de las salas y dependencias del Ayuntamiento de Fuentespina.

En cumplimiento del artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Fuentespina, a 2 de febrero de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta,
María Josefa Mato Ramírez

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las salas y dependencias del Ayuntamiento de Fuentespina, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las salas y dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean beneficiarios del servicio.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Salas y dependencias del Ayuntamiento para actividades lucrativas:

1. – La utilización de las Salas: Cuatro euros la hora (4,00 euros/h) o fracción.

2. – La utilización de la Biblioteca: Cinco euros la hora (5,00 euros/h) o fracción.

3. – La utilización del Salón de Actos: Diez euros la hora (10,00 euros/h) o fracción.

En el caso de utilización para la celebración de Matrimonio Civil, cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado con una antigüedad mínima de un año, cincuenta euros (50,00 euros), y el resto cien euros (100,00 euros).

Estas tarifas serán incrementadas todos los años con el I.P.C. correspondiente según estadísticas y por Decreto de Alcaldía.

Artículo 6. – *Abono de la tasa.*

El abono de la tasa se realizará con anterioridad a la realización de la actividad y en horario laboral municipal, en la cuenta bancaria determinada por el Ayuntamiento o en las dependencias municipales.

Las tasas a satisfacer por actividades que se realicen en fines de semana se deberán abonar antes de las catorce horas (14:00 h) del último día de horario laboral semanal en las dependencias municipales.

No procederán devoluciones de las tasas, excepto cuando por causas no imputables al contribuyente, el servicio no se preste.

Artículo 7. – *Exenciones.*

Estarán exentas las utilizaciones de las salas y dependencias por entidades sin ánimo de lucro, siempre que no perciban cantidad alguna como consecuencia de la actividad realizada y siempre previo reconocimiento de exención por el Ayuntamiento.

Artículo 8. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud por parte del interesado.



Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2012, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Fuentespina, a 25 de enero de 2012.

La Alcaldesa,
María Josefa Mato Ramírez.